

abril de 1985, esta última dictada en reposición, por las que se denegaba a la recurrente la solicitud de clasificación como funcionaria de carrera del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada debemos estimar y estimamos el presente recurso número 313.741 interpuesto por la representación de doña María Dolores Mendoza Menéndez, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 26 de diciembre de 1984 y 16 de abril de 1985, descritas en el primer fundamento de Derecho, que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a ser clasificada como funcionaria de carrera, en situación de excedencia voluntaria, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la escala que le correspondía teniéndose en cuenta a efectos de antigüedad su ingreso el 13 de junio de 1952.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

24712 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Pilar Josefa Martín López y otra.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Pilar Josefa Martín López y doña Cristina Magallanes Escanellas, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resoluciones del Director General de la Función Pública de 1 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 1 de junio de 1984, sobre pensión de jubilación y actualización, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.583, interpuesto por doña Pilar Josefa Martín López y doña Cristina Magallanes Escanellas, contra la resolución del Director General de la Función Pública de 1 de marzo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al Ordenamiento Jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

24713 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Ramón Casares Souto y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Ramón Casares Souto, don José Vilas Corbacho y don José Luis Mosquera España, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Letrado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 7 de febrero de 1985, sobre integración de los recurrentes en la Escala de Administrativos de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 313.402, interpuesto por la representación de don José Ramón Casares Souto, don José Vilas Corbacho y don José Luis Mosquera España, contra las respectivas tres resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 7 de febrero de 1985, descritas en el primer fundamento de Derecho, en el sentido de anular la que se refiere al señor Casares Souto por ser contraria al Ordenamiento Jurídico y declarar el derecho del mismo a su integración en el Cuerpo Administrativo de la AISS, con efectos desde la presentación de su solicitud de 10 de febrero de 1984 y abono de las correspondientes diferencias de haberes.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso en cuanto a las demás pretensiones del señor Casares Souto y totalmente respecto de los señores Vilas y Mosquera, confirmando las resoluciones impugnadas que se refieren a estos últimos por ser conformes al Ordenamiento Jurídico.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

24714 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Galán Aceituno.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Galán Aceituno, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 6 de marzo de 1984, sobre reconocimiento del índice de proporcionalidad 8 y coeficiente 3,6, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.464, interpuesto por don Ramón Galán Aceituno, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 6 de marzo y 26 de julio de 1984, esta última dictada en reposición, que le denegaba el reconocimiento del índice de proporcionalidad 8 y coeficiente 3,6, resoluciones que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

24715 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Isidoro Espín Jover.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Isidoro Espín Jover, como demandante, y, como